

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA CAPILLA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: KRA 2 CLL 3 COLISEO CUBIERTO MPAL

MESA:0

23,682,309	LUZ MARINA GORDO RAMIREZ Remanente	1,056,688,528	ELIANA ISABEL PADILLA OVALLE Remanente
23,622,555	NOHORA JANETH ROA ROMERO Remanente	40,028,427	MARTHA CECILIA ROBLES ACUÑA Remanente

MESA:1

46,359,441	ANA YALILE RODRIGUEZ GONZALEZ Presidente	7,333,603	JOSE LUIS REBELLON ZEA Vicepresid.
1,056,688,843	YESSICA NATALIA CAMPOS RAMIREZ Vocal	23,682,102	CARMEN ROSA ROA CELIS Vocal
1,056,688,303	LIZETH MAYERLY SABOGAL CARVAJAL Vocal	1,056,688,769	MARIA FERNANDA ROA HUERTAS Vocal

MESA:2

1,056,688,794	HERNAN GUSTAVO MORALES BARRETO Presidente	51,694,001	LUZ GRACIELA OVALLE FERNANDEZ Vicepresid.
24,157,166	OLGA MARIA RUIZ MORA Vocal	23,682,213	MARTHA LILIANA CARDENAS LOPEZ Vocal
1,056,688,372	YENNY CATHERINE ROA ORTIZ Vocal	23,681,984	MARIA HELENA ROA JIMENEZ Vocal

MESA:3

23,681,990	MARIA RUD MONROY ORTEGA Presidente	46,669,110	DORELLY CUADROS MOLANO Vicepresid.
23,682,244	ALIETH YOLIMA PARRA MARTINEZ Vocal	23,682,171	SANDRA PATRICIA CARVAJAL GORDO Vocal
1,056,688,417	DEISY CAROLINA CARDENAS GORDO Vocal	23,682,245	MARIA JUDYT PARRA LOPEZ Vocal

MESA:4

1,056,688,335	MARY LUZ ROJAS CASTAÑEDA Presidente	24,120,808	LEYDY CRISTINA PIÑEROS RAMIREZ Vicepresid.
1,056,688,349	CLAUDIA LIZETH PEREZ SALINAS Vocal	1,056,688,880	PAOLA ANDREA BOHORQUEZ PALACIOS Vocal
52,506,638	GENNY ANDREA DIAZ ABRIL Vocal	1,056,688,834	MONICA RUBIELA CONTRERAS VARGAS Vocal

MESA:5

1,049,629,655	YARITZA CONSUELO CHAVARRO GORDO Presidente	23,638,054	VIVIANA MARIA LONDOÑO SUAREZ Vicepresid.
23,682,000	DORIS MIREYA MEDINA LOPEZ Vocal	52,056,806	ZORAIDA MARTIN CUESTA Vocal
23,682,214	MARIA CRISTINA MARTIN FERNANDEZ Vocal	24,120,766	MARITZA BIBIANA PIÑEROS RAMIREZ Vocal

MESA:6

63,359,255	JYMENA CORTES PEÑA Presidente	63,397,352	AURA YASMIN LEYVA HERRERA Vicepresid.
23,681,946	BLANCA NOEMI BARRERA FERNANDEZ Vocal	1,002,686,644	LINA PAOLA DIAZ MARTIN Vocal
23,682,307	MIRYAN YANETH ORTEGA FERNANDEZ Vocal	1,056,688,805	OSCAR FABIAN PIÑEROS MORENO Vocal

MESA:7

1,018,419,123	NUBIA ESPERANZA FARIAS RODRIGUEZ Presidente	23,681,881	ZORAIDA JUDITH MILLAN CARDENAS Vicepresid.
1,049,631,239	MARIA CAMILA MORENO PATIÑO Vocal	53,100,133	MARISOL ALFONSO RODRIGUEZ Vocal
1,053,324,909	YUDY VIVIANA ALVAREZ Vocal	1,056,688,714	LORENA PAOLA BERMUDEZ CHAVARRO Vocal

MESA:8

1,056,688,598	JEISON FABIAN ZEA MORA Presidente	1,002,686,634	LEIDY YOHANA ZEA FERNANDEZ Vicepresid.
1,056,688,684	MARY ALEJANDRA MORA LEGUIZAMO Vocal	4,145,277	ROBER EDUARDO CARDENAS MORENO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,000,362,356 PAULA VALENTINA SALGADO FANDIÑO Vocal

1,056,688,757 XIMENA CAROLINA GUERRERO MONTENEGRO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 52

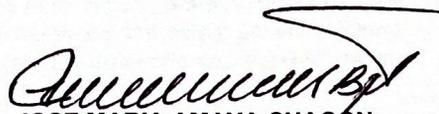
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA CAPILLA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARIA AMAYA CHACÓN
REGISTRADOR DE LA CAPILLA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL